



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SALUDLASER SAS
Demandado : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA
Radicado : 2022-793

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía y atendiendo que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, al igual que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **SALUDLASER SAS NIT. 900.324.272-2** y en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA NIT. 860.524.654-6**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Facturas de venta

1.- Por la suma de \$276.038 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. FC-17519 del 21 de noviembre del 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$276.038 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. FC-17523 del 21 de noviembre del 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$276.038 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. FC-17720 del 7 de diciembre del 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$292.601 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. FC-18166 del 17 de febrero del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$292.601 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. FC-18450 del 18 de abril del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

el 23 de mayo del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$276.038 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. FC-16349 del 21 de agosto del 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de octubre del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$260.414 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. FC-18549 del 18 de mayo del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de julio del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$260.414 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. FC-18550 del 18 de mayo del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de julio del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$276.038 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. FC-18571 del 3 de junio del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de julio del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$292.601 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. FC-18671 del 25 de junio del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de julio del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$292.601 MCTE correspondiente al capital de la factura de venta No. FC-18726 del 27 de junio del 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de julio del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su **dirección electrónica**, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO identificada con CC No. 36.173.846, portadora de la T.P No. 116.256



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

del CSJ, para que actué en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP